



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ALHAMA DE GRANADA

ORDENANZA FISCAL Nº 30

reguladora de las

**TASAS POR TRÁNSITO DE GANADO.**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y siguientes de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven del tránsito de ganados por las vías públicas o terrenos de dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa por tránsito de ganados, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

**Artículo 3º.- Tarifa.**

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CLASE DE SUJETO PASIVO	UNIDAD DE ADEUDO	IMPORTE
		Por año
Ganado lanar y cabrío o de cerda	Cabeza de ganado	7,81 €

**Artículo 4º.- Obligación de Pago.**

1.- La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el

devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por tiempo indeterminado, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal (Servicio Provincial de Recaudación), dentro de los períodos de cobro que oportunamente anunciará el mencionado Servicio.

#### **Artículo 5º.- Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### **Artículo 6º.- Administración y cobranza.**

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

3. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

4. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente del período autorizado.

6. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando tasa.

7. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de

la licencia.

8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de seis artículos, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de Septiembre de 2.001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº  
El Alcalde

A complex, cursive handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

El Secretario

A simple, vertical handwritten signature in black ink, consisting of a single elongated loop with a small circle at the bottom.

